

**POLÍTICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM**

**Departamento de Desarrollo Humano**

**Enero 2016**

**Índice**

[I. JUSTIFICACIÓN 2](#_Toc441067944)

[II. OBJETO 2](#_Toc441067945)

[III. BASE LEGAL 2](#_Toc441067946)

[IV. ALCANCE 2](#_Toc441067947)

[V. DEFINICIONES 3](#_Toc441067948)

[VI. APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL 3](#_Toc441067949)

[VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE APLICACIÓN 4](#_Toc441067950)

[VIII. MODIFICACIONES 4](#_Toc441067951)

[IX. VIGENCIA 4](#_Toc441067952)

# JUSTIFICACIÓN

La Escala Salarial de Contratación del ISBM fue aprobada por el Consejo Directivo, según Certificación del Acuerdo del Punto Siete, Acta número Doscientos Cincuenta y Ocho, de sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce.

Esta escala fue creada con el fin de regular los sueldos de nuevas contrataciones, promociones, concursos internos, entre otros, tomando como base sueldos nominales para determinar los sueldos de contratación.

# OBJETO

Regular el mecanismo a través del cual se autorizará el complemento de sueldo inicial de contratación, según la escala salarial que corresponderán a los empleados que sean contratados con sueldos iniciales, conforme a la regulación de los sueldos de contratación aprobada por el Consejo Directivo.

# BASE LEGAL

La presente política se emite de conformidad al Artículo 20, literales b) y f), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

# ALCANCE

La presente política administrativa será de aplicabilidad a todo el personal del ISBM que haya sido contratado con sueldos iniciales, de acuerdo a la escala salarial aprobada por el Consejo Directivo.

Esta política regulará los sueldos de nuevas contrataciones, promociones, concursos internos, interinatos, eventuales, entre otros, exceptuando aquellas plazas que devenguen un sueldo mayor o igual al sueldo inicial de la plaza, en cuyos casos no se podrá disminuir el sueldo que ya devengue.

# DEFINICIONES

**•Sueldo Inicial**, es el monto asignado para la contratación de una plaza, el cual será el sueldo con el que se contratará al personal, conforme a la Escala Salarial de Contratación del ISBM.

•**Sueldo Nominal**, es el monto asignado de una plaza, conforme a la Ley de Salarios y Contratos aprobada por Consejo Directivo para cada ejercicio fiscal.

•**Escala salarial**, es el rango establecido de sueldos por plazas, incluyendo el sueldo inicial y el sueldo nominal de acuerdo a la Ley de Salarios y Contratos aprobada por el Consejo Directivo.

# APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL

El complemento de sueldo inicial de contratación según la escala salarial del personal del ISBM, se llevará a cabo a los seis meses de haber sido contratado, promovido o cualquier otra modalidad que se estipule con sueldo inicial.

Para efectuar dicho complemento, se tomará en cuenta la fecha estipulada de inicio en el Contrato Individual de Trabajo.

El Departamento de Desarrollo Humano verificará el cumplimiento del tiempo estipulado del personal y llevará a cabo la aplicación del complemento de sueldo inicial de contratación, según escala salarial. La aplicación de dicho complemento se documentará a través de Resolución Administrativa que autorizará la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano; tal resolución deberá agregarse al expediente del trabajador/a.

Se otorgará el complemento de sueldo inicial a partir de los seis meses de estar laborando para el ISBM.

Para la aplicación del complemento de sueldo inicial, el empleado o empleada podrá presentar quince días antes de cumplir los seis meses al servicio del Instituto, una solicitud a la jefatura inmediata, para que ésta última remita al Departamento de Desarrollo Humano a fin de que se realicen las gestiones correspondientes. La ausencia de esta solicitud no inhibe al Departamento de Desarrollo Humano para que efectúe la verificación de cumplimiento del tiempo estipulado en cada caso y llevar a cabo la aplicación del complemento según lo establece la presente Política.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE APLICACIÓN

Los empleados que a la fecha en que entre en vigencia la presente política, posean más de seis meses de estar laborando con sueldo inicial de contratación recibirán el pago proporcional del complemento del salario inicial de sus plazas, correspondiente al mes de enero de dos mil dieciséis; y el pago del salario total de contratación se hará efectivo a partir de febrero de dos mil dieciséis.

En ningún caso el pago del complemento de sueldo inicial de contratación podrá ser retroactivo.

# MODIFICACIONES

La política podrá modificarse en caso que la escala salarial sea cambiada según Ley de Salarios y Contratos anual aprobada por el Consejo Directivo, para lo cual se deberá tramitar la aprobación respectiva ante las máximas autoridades.

# VIGENCIA

Esta política entrará en vigencia ocho días después de la fecha de su aprobación.-